

ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 6 DE JUNIO DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
2/2011	<p>ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD promovida por el Partido Revolucionario Institucional, en contra de la Asamblea Legislativo y Jefe de Gobierno del Distrito Federal, demandando la invalidez de los artículos 35, fracciones IX y XXXVIII; 37, segundo párrafo; 43, fracciones V y VI; 44, fracción VIII; 64, fracción III; 86, fracciones I y II; 88, párrafo segundo; 90, fracciones I, X y XV; 214, fracción I; 224, segundo párrafo; 231, fracciones VII y X; y 268, fracción VI, inciso g), último párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 20 de diciembre de 2010</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO).</p>	<p>3 A 53</p> <p>EN LISTA</p>

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.

TRIBUNAL PLENO.

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 6 DE JUNIO DE 2011.

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.

JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.

SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.

OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.

GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario sírvase dar cuenta si es tan amable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número sesenta y uno ordinaria, celebrada el jueves dos de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros se ha repartido con oportunidad el acta, les consulto si hay

observaciones, y si no las hay, si se aprueba en forma económica.
**(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁ APROBADA POR
UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Señor secretario continúe por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2011. PROMOVIDA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN CONTRA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA Y DEL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguirre Anguiano y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 35, FRACCIONES IX Y XXXVIII; 37, SEGUNDO PÁRRAFO; 43, FRACCIONES V Y VI; 44, FRACCIÓN VIII; 64, FRACCIÓN III; 86, FRACCIONES I Y II; 90, FRACCIONES I, X Y XV; 214, FRACCIÓN I, EN CUANTO ESTABLECE COMO REQUISITO PARA QUE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL SE CONSTITUYA EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EL DE CONTAR CON UN NÚMERO DE AFILIADOS NO MENOR AL 2% DE LA LISTA NOMINAL; 231, FRACCIÓN X Y 268, FRACCIÓN VI, INCISO G, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS PRECISADAS Y EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN LOS CONSIDERADOS SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO DE ESTA EJECUTORIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 214, FRACCIÓN I, POR CUANTO ESTABLECE COMO REQUISITO PARA QUE UNA AGRUPACIÓN POLÍTICA LOCAL SE CONSTITUYA EN PARTIDO POLÍTICO LOCAL, EL DE CONTAR CON UN NÚMERO DE AFILIADOS NO MENOR AL 2% DE LA LISTA NOMINAL EN CADA UNA DE LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL, SÓLO ESTA ÚLTIMA PORCIÓN, ES DECIR, LA RELATIVA A QUE EL 2% DEBERÁ SER RESPECTO DE CADA UNA DE LAS DIECISÉIS DEMARCACIONES TERRITORIALES; 224, PÁRRAFO II; 231, FRACCIÓN VII, EN CUANTO ESTABLECE COMO RESTRICCIÓN LA DE CONTRATAR PUBLICIDAD EN PRENSA, TELÉFONO E INTERNET, Y 88, PÁRRAFO SEGUNDO, EN

CUANTO ESTABLECE QUE EL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA ESPECIALIZADA DE FISCALIZACIÓN SERÁ DESIGNADO DE ENTRE UNA TERNA DE PROPUESTAS QUE ENVÍE EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS SEXTO, SÉPTIMO, NOVENO Y DÉCIMO PRIMERO DE ESTA EJECUTORIA.

CUARTO. EN CONSECUENCIA Y EN ATENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 133 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE DETERMINA LA INAPLICACIÓN DE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 214 DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL DISTRITO FEDERAL. Y,

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Señor Ministro don Sergio Salvador Aguirre Anguiano ponente, tiene usted el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

Como es nuestra costumbre, señores Ministros, haré una breve presentación del asunto, y si quien dirige los debates, el Presidente de la Suprema Corte y de este Pleno lo determina, en su momento, haré una presentación especial, considerando por considerando.

El partido político actor como ustedes recordarán, promovió acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 35, fracciones IX y XXXVIII; 37, segundo párrafo; 43, fracciones V y VI; 44, fracción VIII; 64, fracción III; 86, fracciones I y II; 88, segundo párrafo; 90, fracciones I, X y XV; 214, fracción I; 224, segundo párrafo; 231,

fracciones VII y X; 268, fracción VI, inciso g), último párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veinte de diciembre de dos mil diez.

Los problemas de constitucionalidad planteados se refieren a la duración de las precampañas, al número de afiliados que se requiere para que una agrupación política local pueda constituirse en partido político local, la autonomía en el ejercicio de las facultades de la Contraloría General y de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal, las restricciones para contratar publicidad en prensa, teléfono e Internet para las precampañas, la atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas del Consejo General de ese Instituto, para coadyuvar con la autoridad Federal Electoral en el monitoreo de todos los medios masivos de comunicación y la intervención del Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en la designación del titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización perteneciente al Instituto Electoral mencionado.

La consulta que someto a su consideración propone declarar parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad, pues se declaran fundados los conceptos de invalidez relativos a la duración de las precampañas, la restricción es para contratar publicidad en prensa, teléfono e Internet, el porcentaje de afiliados que se exige para constituir un partido político local y la intervención del Contador Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en la designación del titular de la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal.

En esencia, en lo sucinto y toral de esta acción de inconstitucionalidad, en eso estriba la propuesta en forma más destacada, hay otros aspectos intermedios a estas cuestiones que

también son opinables por supuesto, y están a consideración de las señoras y señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias señor Ministro ponente. Sí, esta Presidencia se valdrá de su sugerencia en el sentido de ir llevando la discusión de los asuntos en la presentación que hiciera usted en lo particular, considerando por considerando, habida cuenta que los temas que agrupa y los diferentes aspectos que habría que ir tomando u orientando la decisión de cada uno de los temas en lo particular en cada uno de los considerandos.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Así lo haré Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: En principio, someto a la consideración de las señoras y señores Ministros, los temas formales que contienen los Considerandos Primero al Quinto. El Primero, competencia; el Segundo, oportunidad; el Tercero, legitimación del partido y promovente; el Cuarto, las causas de improcedencia; y el Quinto, donde se hace la precisión de la litis. Están a su consideración, y si no hay alguna observación, consulto si en votación económica quedan aprobados estos cinco Considerandos en sus contenidos. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**

Tome nota señor secretario, hay unanimidad.

Entramos al Considerando Sexto, donde se hace precisamente el estudio del primer concepto de invalidez relacionado –como ha dicho usted– con la duración de las precampañas que corre de las fojas cuarenta y seis a cincuenta y tres de este Considerando de su proyecto. Adelante señor Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Es exacto señor Presidente, ahí se propone declarar fundado el primer concepto de invalidez en el que se plantea que el segundo párrafo del artículo

224 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, viola el diverso 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución Federal, ya que ésta última establece que las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales, empero la disposición combatida prevé un plazo de duración que no guarda la proporción de las dos terceras partes que dispone la Constitución, pues se establece que para la elección del jefe de Gobierno las precampañas tendrán una duración máxima de cincuenta días. Esto –como usted dijo– se desarrolla de las páginas cuarenta y seis a cincuenta y tres del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a la consideración de las señoras y señores Ministros. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Desde luego, señoras y señores Ministros, la impugnación que hace el partido político es hacia el artículo 224, párrafo segundo, donde establece un plazo de duración de cincuenta días, pero el motivo de inconstitucionalidad que el proyecto acepta es por comparación con el contenido del artículo 312 del propio código, cuya fracción I, dice: “Sesenta días antes del término previsto para finalizar las campañas electorales.” Las campañas electorales se iniciarán sesenta días antes del término previsto.

¿Por qué radicar el tema de constitucionalidad en el artículo 224 y no en el artículo 312? Creo que la solución debiéramos dejársela al propio legislador; es decir, aquí hay un desajuste entre estas dos normas y la regla que establece la Constitución en el sentido de que las precampañas pueden durar, cuando mucho, hasta las dos terceras partes de la campaña. Dejar al legislador local en la libertad de modificar cualquiera de los dos preceptos, porque estamos nosotros aquí diciendo: “El que está mal es el artículo 214”, a lo

mejor el que está mal es el 312, si da un poco más de tiempo para la campaña. Este es mi comentario.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Está a su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Muchas gracias señor Presidente. Yo creo que tiene razón el señor Ministro en cuanto a que hace un juego de sube y baja. ¿Qué es lo que pasa? Si ampliamos el término o si el legislador ordinario, la Asamblea amplía el término para la duración de la campaña formal, resulta que la precampaña estará ajustada, si numéricamente lo hace compatible, con los cincuenta días; entonces, cualquiera de los dos que se mueva produce el resultado apuntado. ¿Por qué se analizó la constitucionalidad del artículo 224 en la fracción correspondiente? Pues porque fue el impugnado, y realmente el desfase me parece manifiesto, esa es la explicación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Sí. Estoy en el mismo sentido de lo que acaba de decir el Ministro Aguirre. Efectivamente, esto deriva de la fracción IV del artículo 115 en su inciso j), de donde evidentemente no podemos extraer una regla para la determinación del tiempo máximo de las precampañas, porque las precampañas las tiene que haber decidido previamente el legislador, es un caso curioso en donde se puede dar la inconstitucionalidad de la norma en relación con el inciso j) de la fracción IV del artículo 116, siempre que se haga esto en términos comparativos con relación a lo que prevé otro artículo de la propia legislación, y en el caso concreto yo lo vi –como lo está planteando el proyecto– porque lo que se está impugnando es el segundo párrafo del artículo 224. ¿Entonces, qué es lo que se hace? Se toma la determinación del artículo 224, se contrasta contra el precepto que establece la duración de las campañas, desde ahí se va al inciso j), y se establece que este

plazo de precampañas sí excede el límite máximo establecido en la propia Constitución y de ahí se deriva la inconstitucionalidad del precepto. En este sentido estoy de acuerdo. Lo que plantea el Ministro Ortiz Mayagoitia hubiera sido bien interesante si nos hubieran impugnado los dos preceptos, ahí estaría de acuerdo con él en que nos quedaría una opción para nosotros o inclusive para el legislador, pero creo que los términos del contraste están establecidos en este caso, tal vez lo que valdría la pena es para poner esta aclaración como elemento pues simplemente de abundancia en el proyecto, es decir y esto podría tener estas variables, pero dado; que no está impugnado tal o cual precepto pues no tiene sentido entrar al análisis de su constitucionalidad.

Yo estaría de acuerdo en este punto con el proyecto, señor Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias a usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente. Muy brevemente.

Yo también, brevemente, dado el fragmento muy inteligente que plantea el Ministro Ortiz, yo tuve esta duda cuando estudié el proyecto en función de cuál era el parámetro que se debería tomar y llegué a una conclusión parecida. La conclusión parecida es que a mí me parece que el Constituyente dejó un máximo fijado para las campañas y conforme a ello determinar la duración de las precampañas, pero esto lo dejó a la configuración, me refiero en el 116, al legislador local, consecuentemente una vez que el legislador local ha fijado el término de duración de sus campañas, la regla de las precampañas debe operar automáticamente, es decir, no puede exceder de dos terceras partes del término que determinó para las campañas; consecuentemente fue el propio legislador local el que

fijó el término de sus campañas y consecuentemente las dos terceras partes para la precampaña tendría que haberlo hecho coincidente con ese término que fijó para las campañas.

Por estas razones, yo estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo tengo una duda y la planteó como tal.

El artículo 116, fracción IV, inciso j) nos dice:

“IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

j) Se fijen las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos, así como las sanciones para quienes las infrinjan. En todo caso, la duración de las campañas no deberá exceder de noventa días para la elección de gobernador, ni de sesenta días cuando sólo se elijan diputados locales o Ayuntamientos; las precampañas no podrán durar más de las dos terceras partes de las respectivas campañas electorales”.

Yo entiendo que esta regla está fijada para los Estados, no está tanto dada para el Distrito Federal pero se puede equiparar, cuando se dice que se está refiriendo a la elección de gobernador pues es equiparable al jefe de Gobierno del Distrito Federal, y cuando se dice que se está en presencia de la elección de diputados locales o de Ayuntamientos pudiera entenderse que estamos en presencia de elección de delegados del Gobierno del Distrito Federal o de miembros de la Asamblea de Representantes.

Entonces, la duda que me surge es esta: El artículo que se viene combatiendo, que es el 224, en su párrafo segundo, lo que dice es: Las precampañas de candidatos al cargo de jefe de Gobierno, no

podrán durar más de cincuenta días y no podrán extenderse más allá del día dieciocho de marzo del año de la elección.

En el proyecto del señor Ministro Aguirre se está declarando la invalidez de esta fracción, justamente porque se está diciendo que excede a lo establecido en el 116, fracción IV, inciso j); que dice: Que las precampañas no pueden durar más de las dos terceras partes de lo que duran las campañas, pero se está diciendo que aquí no puede exceder de cuarenta días porque se está tomando como base para el tiempo de campaña sesenta días, que es a lo que se refiere cuando se elijan diputados locales o Ayuntamientos; sin embargo, si la equiparación la debemos hacer respecto de la elección de gobernador, lo que equivaldría a jefe de Gobierno del Distrito Federal, entonces se está refiriendo a que esta no deberá durar, no exceder a los noventa días, ¿qué quiere decir? que la campaña en el caso de Gobernador o de Gobernador del Distrito Federal no debe de exceder de noventa días o sea, ochenta y nueve días cuando mucho.

Si esto es así, entonces el comparativo no tiene que ser con la duración de campaña de sesenta días sino tendría que ser con la de ochenta y nueve y entonces el artículo es constitucional porque no está excediendo a las dos terceras partes de noventa, está excediendo a las dos terceras partes de sesenta, que se refiere a las campañas de Ayuntamientos —dice— y de diputados locales, que si lo equiparamos sería, a los miembros de la Asamblea y a los delegados, pero cuando se refiere al gobernador, dice: No deberá exceder de noventa días, entonces, está refiriéndose a que la campaña no puede durar arriba de ochenta y nueve días. Por tanto, si el artículo reclamado se está refiriendo a que no podrá durar más de cincuenta días y que no podrá extenderse más allá del día dieciocho de marzo —a mí me dan— no podrá ser arriba de cincuenta y seis días de campaña ¿Cuáles son las dos terceras partes de ochenta y nueve?, bueno es más fácil sacarla de noventa,

ahí serían sesenta días, pero quitándole el día que queda por lo de los ochenta y nueve, pues estamos hablando de cincuenta y seis, cincuenta y siete días, que son los que están realmente referidos a la precampaña para elección de jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Lo platico como duda, pero me parece que estamos tomando como punto de referencia una campaña que no es la idónea para el gobierno del Distrito Federal. Lo platico como duda, no estoy totalmente convencida.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano, en relación con la duda.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente.

En lo personal, Pitágoras para mí es medio canalla, pero cuando lo reflexiono más y le busco la cuadratura al círculo, me doy cuenta de que tiene razón, no sé si la relatividad lo contradiga, pero en todo caso pienso que así es.

¿Qué es lo que nos está diciendo la Constitución en el artículo 116? Nos está mencionando un “hasta”, esto es un tope ¿A quién corresponde señalar el “desde”? Pues a las legislaturas ordinarias. El artículo 41 no nos da una fórmula especial para el Distrito Federal ¿Esto qué quiere decir, que a él no le obliga esta regla? Pienso que no, que la aplicación analógica es indiscutible, que debe de aplicarse al Distrito Federal el artículo 116 a este particular, porque el artículo 122 no contiene la regla.

Esto ¿A qué me lleva? A ver un “hasta” marcado en el texto del artículo 116 y a pensar que la Legislatura, la Asamblea del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa, cuando ejerció la atribución, pudo haber puesto el “hasta noventa días”, no el ochenta y nueve; no veo

por qué limitarlo a ochenta y nueve, aquí es donde Pitágoras parece empezar a hacerme travesuras, pero trataré de no dejarme. Yo digo que si son hasta noventa días, son inclusive, y no exclusive ¿Por qué lo vamos a interpretar exclusive el día noventa? Creo que debemos de entenderlo, que son noventa días inclusive el día terminal, pero no fue así.

En ejercicio de su atribución, el “hasta” lo consideró hasta sesenta días; y por tanto, la regla del dos terceras partes, tenía un tope de cuarenta que no se dice, pero se significa o se sigue del proyecto que presenté a su consideración. En ese mérito, creo que hilvanando estas razones, y si no están en el proyecto, ofrezco hacerlas y en su caso en el engrose, el proyecto se sostiene. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

Revisando ahorita lo que dice el artículo 122, a propósito de la intervención del señor Ministro, sí, efectivamente sí son equiparables tanto jefe de gobierno, como diputado local y Ayuntamientos; sin embargo, sí me queda clarísimo lo que ya había mencionado el señor Ministro Ortiz Mayagoitia en relación con el artículo 312, justamente en uso precisamente de la facultad discrecional que tiene el órgano legislativo, determinó en el artículo 312, fijar sesenta días para la campaña de jefe de gobierno; o sea, constitucionalmente tenía hasta ochenta y nueve días, pero no lo tomó así, sino tomó sesenta. Entonces, si está tomando los sesenta días en el artículo 312, evidentemente los cincuenta no están dentro de las dos terceras partes, pero ahí lo único que le pediría al señor Ministro ponente, si se explicitara esto nada más, creo que queda perfectamente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Con muchísimo gusto, a excepción de los ochenta y nueve días, que todavía no me cae el veinte. Gracias señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, son noventa, son noventa, pero de todas maneras aquí está dado a los sesenta.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra.

Efectivamente, iba a hacerle precisamente ese comentario al señor Ministro Aguirre Anguiano, en el sentido de que sí, el proyecto está sobre la base del artículo 116, fracción IV, inciso j) de la Constitución, pero faltaba su relación con el artículo 122 que es el que aclara la discusión, a partir de la libertad de configuración que es básica, precisamente como lo destaca su proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Claro, lo acepto y quedará mejor en el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Y que en esa libertad, tome el límite de sesenta, no el de noventa.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Toma el límite de sesenta días, exacto. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Estoy de acuerdo, pero entonces habría que sentar la premisa de que la determinación de la Asamblea Legislativa sobre la duración de la campaña, es norma preeminente respecto de aquella que habla de la precampaña, y que una vez establecida la duración de la campaña, por esta libertad de configuración tiene que atenerse el propio Poder Legislativo local a las reglas de las dos terceras partes.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Acepto eso y creo que se enriquecerá el proyecto. Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Perdón, nada más señalar que en el Considerando Quinto que aprobamos, precisión de la litis, el proyecto dice claramente que los conceptos de invalidez se tienen que analizar a la luz del artículo 122 en esta fracción; me parece que simplemente una referencia aquí salvaría.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias.

Bien, con las modificaciones aceptadas que enriquecen el proyecto del señor Ministro ponente, está sometido a su consideración, no he oído voz en contrario, en votación económica, **(VOTACIÓN FAVORABLE) SE APRUEBA EL CONTENIDO DEL CONSIDERANDO SEXTO.**

Continuamos señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, creía que no iba a haber discusión en esto, pero ahí viene lo bueno.

En el Séptimo, es el tema del número de afiliados para constituirse como partido político local, y hay dos referencias que conviene tener mucho en cuenta: Padrón y listado, y ver las diferencias.

Ciertamente el listado exige menos para la constitución que el padrón, como ya se habrán dado cuenta, el listado efectivo. Pero aun así, según mi parecer es inconstitucional.

Se analiza el artículo 214, fracción I, del código impugnado, que establece los requisitos para que una agrupación política pueda constituirse en partido político local, señalando como primer requisito el consistente en contar con un número de afiliados no menor del 2% de la lista nominal en cada una de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

En el proyecto se propone: Declarar parcialmente fundado el concepto de invalidez, pues en primer término se considera que el número de afiliados del 2% de la lista nominal que exige la primera parte de la disposición, no resulta inconstitucional, en atención a la libertad de configuración legislativa, que el Poder reformador dejó a los Congresos locales, que permite a estos dentro de ese ámbito de libertad, fijar las reglas que estimen pertinentes para la constitución de los partidos políticos, siempre y cuando los requisitos que fijen sean razonables.

Aquí quiero hacer un paréntesis. El señor Ministro don Fernando Franco González Salas, con el que estoy agradecido, me envió un apunte de su autoría, en donde significa su no coincidencia con el parecer de lo que se propone aquí. Para él, el 2% sin más, no es razonable y resulta inconstitucional, cierro el paréntesis y continúo; y gracias de nuevo al señor Ministro don Fernando Franco por su interesante nota.

Íbamos en que dejó a los Congresos locales, que permita a estos en el ámbito de su libertad fijar las reglas que estimen pertinentes para la constitución de los partidos políticos siempre y cuando los requisitos que fijen sean razonables; término un tanto cuanto huidizo, pero sobre el que hemos tenido algunas coincidencias.

De tal manera, que permitan a los interesados cumplir con los fines que prevé la Constitución Federal, toda vez que son el medio para promover la participación del pueblo en la vida democrática, de ahí que el porcentaje que de la lista nominal exige la disposición combatida no represente supuesto alguno que impida, imposibilite o restrinja gravemente la conformación de nuevos partidos políticos.

En cambio, se propone declarar fundado el argumento consistente en que el artículo combatido es inconstitucional porque el requisito del 2% de la lista nominal se exige para cada una de las demarcaciones territoriales electorales que componen el Distrito Federal, lo que constituye una restricción al derecho de asociación política; toda vez que podría dificultar la creación de un partido político local si se toman en cuenta las diferencias demográficas que existen en las dieciséis demarcaciones territoriales de la entidad.

Y yo diría que no solamente demográficas, máxime que de acuerdo con los programas, principios e ideas, que en su caso difunda la agrupación política, su representatividad puede variar de una demarcación a otra.

La asociación con la pretensión de constituirse en partido político local debe de tener unos principios así concebidos y así presentados, y éstos pueden ser del agrado de algunos miembros de alguna delegación de determinado factor socio-económico o de determinada característica socio-económica, y puede ser del desagrado de otra diferente, esto es, si el 2%, según la propuesta del proyecto, que no lo dice en estos términos pero hago un fraseo, si el 2%, según las propuestas que les hago fuera del total de los listados correspondientes, de los listados nominales, yo diría que es constitucional pero como se exige el 2% de todas y cada una de las delegaciones, a mí me parece que el ingrediente razonabilidad se pierde, que ahí ya no hay una razón objetiva, que ahí hay una traba

en la ley que dificulta, si no es que impide, la formación de partidos políticos de carácter local.

Y ésa es la razón esencial por la que se cree que es inconstitucional el exigir a raso parejo 2% en todas las delegaciones para todas las agrupaciones políticas en vías de formación a partido político - repito- ¿Por qué me parece irracional? Por las evidentes diferencias socio-económicas que existen geográficas, y de comunicaciones y muchas más que existen entre las diferentes delegaciones de esta ciudad capital. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro ponente. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Presidente por darme la palabra. El señor Ministro Aguirre hizo alusión a un documento que le mandé, quiero iniciar con un matiz; es decir, en mi documento yo no me pronuncio porque necesariamente el proyecto esté mal, sino que yo le planteé una serie de cuestiones que me parece importante que este Pleno analice, en virtud de que en mi opinión, y revisando los precedentes nunca nos habíamos ocupado de este tema en función de los argumentos que se hacen valer.

Si lo ven en las páginas cincuenta y tres y cincuenta y cuatro, se resume y creo que de manera muy correcta el planteamiento que se hace en esta acción de inconstitucionalidad para considerar que son contrarios a la Constitución este precepto particularmente por dos razones, y me voy a central exclusivamente en ello.

La primera considera que es desproporcionado el que se exija el 2% de la lista nominal, y el argumento es que anteriormente se exigía un porcentaje mucho menor y no se justifica el por qué el cambio; en segundo lugar, en este mismo tema dice: Porque además, me exiges el 2% para constituirme como partido político y luego de la

lista nominal; es decir, del total y luego me exiges el 2% de la votación real que lógicamente es menor; luego, no encuentro racionalidad en que me impongas ese requisito; y además está el tercero que ya comentó el Ministro Aguirre, de que además esto tiene que ser en cada una de las demarcaciones territoriales que vienen a ser la delegaciones del Distrito Federal y hay una enorme diferencia entre los habitantes, los ciudadanos, el padrón y el listado de cada una de estas delegaciones entre sí, y ahí viene una tabla muy clara que se hace constar en el proyecto. Ahora, ¿qué es lo que a mí me parece que este Pleno tiene que reflexionar?, nos estaban hablando de desproporcionalidad; consecuentemente, están introduciendo un problema, en mi opinión de razonabilidad constitucional. También, con el riesgo de incomodar a los grandes matemáticos que ni siquiera, sino a los que manejan las cifras y las operaciones aritméticas porque no es más que eso, hice un ejercicio que también le hice llegar al Ministro. Primero por qué el 2%, no hay una justificación real del aumento como lo señala el proyecto, a fojas cincuenta y cuatro del 0.5% que se exigía al 2%. Siempre he defendido y lo seguiré haciendo, la libre configuración que tiene el legislador para tomar estas determinaciones, pero aquí insisto, el problema es si podemos considerar que esta determinación en concreto, es razonable constitucionalmente hablado, que es lo que estamos juzgando.

Si lo vemos, hice el ejercicio, probablemente tiene, podría tener algún error, pero no mucho, si buscáramos un referente, en el COFIPE se utiliza para el nivel nacional una cifra que es el 0.026% del padrón electoral; es decir, de la totalidad de los ciudadanos, ni siquiera estamos hablando del listado nominal que siempre es menor que el padrón necesariamente, porque el listado nominal, son aquellos ciudadanos que no solamente son ciudadanos y consecuentemente, deben obrar en los registros del padrón, sino que han solicitado que se les registre en el listado nominal para

obtener su credencial para votar y esto históricamente siempre ha presentado una primera diferencia de tamaño entre los dos listados.

Conforme a los datos oficiales del IFE, al seis de mayo de dos mil once, el padrón electoral nacional ascendía a ochenta y dos millones doscientos setenta y ocho mil ciento treinta y seis ciudadanos; la lista nominal, para que vean la diferencia, es de setenta y cinco millones novecientos dos mil ochocientos cuarenta y dos ciudadanos; o sea, hay siete millones de diferencia, poco menos de siete millones. El 0.26% de ese padrón electoral ascendería a doscientos trece mil novecientos veintitrés ciudadanos, que es lo que se exige a nivel federal; también, conforme a los datos oficiales del IFE que es el que maneja esto para el Distrito Federal, la lista nominal de electores en el Distrito Federal, ascendía a seis millones ochocientos ochenta y dos mil sesenta y cuatro ciudadanos, mientras que el padrón electoral son: siete millones seiscientos cinco mil ciento noventa y seis ciudadanos, o sea, hay una diferencia también importante entre el padrón y el listado, aquí se exige el listado; el 2% de la lista nominal electoral de esta entidad, ascendería a ciento treinta y siete mil seiscientos cuarenta ciudadanos. Lo anterior significa que con el 9% de la lista nominal nacional, se exige un equivalente al 64% de lo que se exige a nivel nacional. Si hubiera exigido un requisito, no estoy diciendo que de ninguna manera sea obligatorio el que en los Estados y el Distrito Federal sigan el patrón federal nada más es para tener un referente. Si se hubiere exigido el requisito federal, se hubieran requerido solamente diecisiete mil ochocientos noventa y tres ciudadanos conforme a las cifras para el Distrito Federal — insisto— de ninguna manera estoy sosteniendo que esto necesariamente debería operarse, pero creo que sí marca diferencias importantes que tenemos que valorar, que esa fue mi intención al mandar el documento y ponerlo a consideración de ustedes.

Por otra parte, de la revisión de las legislaciones de las entidades federativas que hicimos, no hay ninguna que tenga este requisito. Hay algunas que se acercan a una cosa parecida, pero tienen diferencias notables; consecuentemente, es la única entidad que establece este requisito que también me parece un referente.

Ahora bien, en cuanto al otro concepto vinculado de que resulta desproporcionado y por ende irracional exigir, es concepto de los impugnantes el porcentaje de ciudadanos del 2% de la lista nominal para crear el partido político y el 2% de la votación emitida para conservar su registro, es también algo que hay que reflexionar. Necesariamente la votación siempre es sustancialmente menor al listado nominal y les voy a dar algunos ejemplos también para que lo valoremos.

Por supuesto, coincido con la afirmación del proyecto en el sentido de que la creación de un partido y la conservación de su registro son cuestiones jurídicas diferentes, no hay duda en eso; sin embargo, aquí lo que se está impugnado es si es racional si es razonable que se exija para el registro un porcentaje y luego para la conservación uno totalmente distinto. Y ¿Por qué es distinto? El 2% de la lista nominal del Distrito Federal, equivale actualmente a ciento treinta y siete mil seiscientos cuarenta ciudadanos. Cumpliendo ese requisito, una agrupación política, se podría constituir en partido político en el Distrito Federal. En las dos últimas elecciones, los resultados han sido los siguientes, solamente para ejemplificar y tomo las de Jefe de Gobierno: En dos mil, la votación total fue de cuatro millones trescientos setenta y un mil y en dos mil seis, de cuatro millones setecientos setenta y cuatro mil, como vimos de un listado nominal que llega casi a siete millones.

En relación a dos mil seis, se tuvo una votación cercana al 69% —una votación bastante alta para los estándares mexicanos— y si

hacemos un ejercicio tomando como base ese porcentaje a la luz de las cifras actuales del listado nominal, tendríamos una votación aproximada de cuatro millones setecientos cuarenta y ocho mil ciudadanos; inclusive, haciendo un ejercicio en donde la votación fuera verdaderamente excepcional, —muy poco probable— del 80% de los ciudadanos, las cifras representarían del listado nominal, cinco millones quinientos cinco mil, seiscientos cincuenta y un ciudadanos. El 2% de la primera votación, es decir sobre el 69 ó 70%, significaría noventa y cuatro mil novecientos setenta y dos ciudadanos que participaran en los comicios; es decir, el 69% de lo que se exige para el registro. Si la votación que es altamente improbable, fuera del 80%, significaría en total ciento diez mil ciento trece ciudadanos; es decir, el 80% de lo que se exige para el registro. Esas cifras —me parece— que sí muestran un aspecto que habría que considerar.

Sumados los argumentos, no independientes unos de los otros, a mí me parece que efectivamente aquí hay un problema serio; es decir, se puede exigir una cantidad de ciudadanos, además, debo decir y debemos tomar en cuenta que en las votaciones, no nada más van los miembros del partido político, son adherentes, simpatizantes, —inclusive quienes simpatizan no con el partido político, sino con su candidato— quienes van a votar, mientras que en el registro se exigen nombre y apellido de cada uno y se valora esto y se contrasta frente a otros listados de partidos para poder dar el registro.

Consecuentemente, a mí sí me llama la atención —insisto— y sí creo que hay elementos para revalorar si esto resulta razonable para la constitución de un partido político local en su conjunto. Por supuesto, esto sumado al argumento que ya se dio de que se exige el 2% en cada una de las delegaciones, y las delegaciones tienen diferencias de más de un millón, frente a otras que tienen

trecientos, poco menos de cuatrocientos mil ciudadanos en el listado.

Entonces, pongo sobre la mesa esto, porque —insisto— nunca lo habíamos analizado con este planteamiento. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Valls Hernández.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. Me ha parecido muy interesante el señalamiento que ha hecho el señor Ministro Franco González Salas, pero creo que hay un tema previo que no hemos abordado antes de llegar a esto. Me refiero a la exigencia de que para constituir un partido político solamente lo puedan solicitar las agrupaciones políticas locales. Esto ya está resuelto por el Pleno desde que resolvimos la Acción de Inconstitucionalidad 6/2004 y su Acumulada, y ahí establecimos que esa medida es constitucional por las razones que la misma consulta que analizamos reitera.

No obstante, y esto es lo que quiero destacar, pienso que debe aclararse en el engrose, que la referida exigencia se establece en el artículo 209 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, no en el artículo 214, al que se avoca el proyecto. Por lo que, y es una sugerencia muy respetuosa para el señor Ministro ponente, pienso que debe incluirse el análisis del citado artículo 209, como cuestión efectivamente planteada y reflejarse en el punto Resolutivo Segundo en el que se reconoce la validez de diversos preceptos impugnados.

Es un tema previo señor Presidente que quería señalar, antes de que empecemos ya propiamente el análisis de lo que ha dicho el señor Ministro Franco González Salas. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls Hernández, lo tomamos en consideración, vamos a escuchar al Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente. Quisiera regresar al tema que nos dejó planteado el Ministro Franco González Salas.

Efectivamente, creo que son aquí tres los problemas. El primero es el del 2% general. El segundo es si se viola o no el principio de certeza, y el tercero es el de la delimitación por razón del 2% por demarcación.

En el primero estoy de acuerdo con el proyecto, creo que lo que nos está señalando básicamente —estoy en la página setenta— es una idea de libre configuración que comparto, creo que no hay una afectación por subir un requisito al 2% para esta determinación.

Por supuesto no estoy poniendo un caso límite si esto hubiera subido al 50%, etcétera, pero el 2% —como lo maneja el proyecto— es una combinación de delegación más razonabilidad.

En segundo lugar, también estoy de acuerdo con el proyecto en la parte que maneja todo lo correlativo a certeza, creo que es correcto en la forma en que se le entrega la lista nominal y el momento en que se conoce la lista nominal.

Donde tengo una pequeña diferencia, no en el sentido pero sí en las argumentaciones, es en lo que se refiere a ¿por qué se está exigiendo que sea un 2% por demarcación? Creo que sí, efectivamente se da aquí una afectación a un principio o a una idea de razonabilidad, pero no tanto como está en la página ochenta y cuatro, en razón de las formas o de las modalidades demográficas que cada una de estas demarcaciones tiene. Esto es bastante contingente y lo establece muy bien en la página ochenta y cuatro la tabla que el Ministro Aguirre Anguiano nos dice ha obtenido para

saber cómo están conformadas cada una de ellas. No creo que porque sea más o menos grande una demarcación o haya fluctuaciones tan grandes en términos de población, tendría que llevar esto a esa determinación.

El criterio de margen poblacional lo hemos utilizado cuando se conforman las distintas demarcaciones, pero en términos de representatividad. Ahí siguiendo el estándar internacional, aceptamos un más menos 15% en un caso, se acordarán ustedes de Sonora, pero creo que esto es un problema completamente diferente al que estamos señalando aquí.

Aquí creo que este es un criterio que —a mi parecer— sí resulta falta de razonabilidad, porque a mi parecer, está afectando a la función general de los partidos políticos.

La fracción I del artículo 41, nos dice: “Que son funciones de estos partidos políticos, en tanto entidades del poder público, promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional, y hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público”. Si estas funciones generales del partido las entendemos al interior de nuestro sistema federal, es evidente que los partidos políticos nacionales pueden contribuir a la formación de esta representación nacional tanto a nivel nacional como estatal.

Ahora bien, los partidos políticos locales, en este caso los del Distrito Federal, en términos del artículo 122, Base Primera, y el del artículo 116, fracción IV, me parece que lo que están estableciendo es que esos partidos coadyuvan al establecimiento de la representación de la entidad en su totalidad. No vería por qué se les puede imponer para registro de partidos un criterio que fragmente esas condiciones del registro en función de las características particulares de la demarcación.

En otros términos, creo que es correcto y creo que además no podría ser de ninguna otra manera, salvo un sistema de democracia directa, que se pretendiera elegir el representante, más bien, que está establecido para la elección de representante, la idea de demarcaciones, y ahí está bien que se pongan porcentajes o se dividan distritos por población, cualquiera de los criterios que en ese sentido existen, pero no entiendo por qué un partido político tiene que mostrar su presencia fragmentada, su presencia distrital, o en términos de demarcaciones, cuando lo que pretende es constituir la representación total de una entidad federativa. Este me parece que es un criterio complementemente arbitrario, porque lo que está haciendo, insisto, es introducir como criterio de constitución un criterio de representación.

A mí me parece que aquí es, y así votaré, donde está el defecto de la legislación del Distrito Federal, más que en el criterio puntual de la contingencia demográfica que cada una de estas demarcaciones tiene.

En este sentido, estoy, insisto, de acuerdo con el proyecto, creo que sí esta razonabilidad no se satisface, pero como una barrera de entrada a un partido político, barrera que me parece puede funcionar a efectos de establecer la condición de representación, pero no la condición de registro de un partido político. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro ponente Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Presidente. Es para referirme a las afirmaciones que han hecho los dos últimos Ministros que han hablado.

Que sea la cuestión efectivamente planteada el presupuesto del artículo 209, lo dejo a discreción de los señores Ministros, no lo vi

así, pero si votan en ese sentido, no tendré ningún inconveniente en verlo como cuestión efectivamente planteada.

Segundo tema. El señor Ministro Cossío, hace una observación interesante, y él dice: A la luz del artículo 41 constitucional, lo que interesa es la representatividad que tenga el nuevo partido político respecto a la totalidad de los votantes, palabras más, palabras menos, es un fraseo, en toda la entidad; y eso de fragmentar por delegaciones, a mí me parece que no es un buen vehículo significativo de la fuerza en toda la entidad, sino es un plus que no se justifica desde el punto de vista de la racionalidad. Creo que se puede cohonestar con lo que se ha venido argumentando, que agregar un párrafo de este jaez en el proyecto, no daña sino que mejora la propuesta que se les hace. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre Anguiano. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente. Me referiré primero al tema del porcentaje del 2% para constituir un nuevo partido político. Se ha dicho que estas barreras de entrada de nuevos partidos políticos son de libre configuración de los Congresos, que cuando hay interés en aumentar el número de partidos políticos rebasan los requisitos y cuando el interés es el contrario los endurecen.

Entonces por respeto a esta libertad de configuración yo estaré con el proyecto, coincido con don Fernando Franco, que escogieron una barrera difícil de satisfacer, casi ciento cincuenta mil afiliados para poder aspirar una asociación política a convertirse en partido; el otro tema, ¿Este 2% puede estar concentrado en una sola delegación y haría un partido muy fuerte el 2% de una delegación? pues desde que sí, sin embargo viene la fragmentación que propone la ley y que se está declarando inconstitucional por una situación de falta de razonabilidad, se dice en el proyecto, bastaría que de las dieciséis

delegaciones en una sola no se reúna el 2% para que ya no se obtenga el registro. Don José Ramón se opone a que jueguen estas dos alternativas para el registro de los partidos, el artículo 41 de la Constitución Federal establece como sustento de un partido político, la representatividad social y esta puede estar localizada dondequiera que sea; hemos tenido conocimiento nosotros de otras legislaciones electorales que así lo hacen. El 2% del total ubicado dondequiera que sea o un porcentaje menor pero con representación no en todos, eso es muy difícil, en la mayoría de los distritos electorales de una entidad, podría una asociación política no tener el 2% de representación total, pero podría tener el 1% distribuido entre todas las delegaciones y esto hace que cambie la calidad de la representación, entonces está mal el diseño porque sumaron los dos requisitos, siendo que son de tratamiento diferente. Cuando se tiene representación en la mayoría de las delegaciones, el porcentaje para el registro debe ser menor que aquel que solamente tiene un porcentaje de representación global y que podría estar –repito- concentrado en una sola delegación del Distrito Federal; tenemos delegaciones con más de dos millones de habitantes, ahí pueden estar los ciento cincuenta mil afiliados de una asociación política y bien podría aspirar a su registro.

Mis comentarios son, finalmente, para decir que estoy de acuerdo con el proyecto en este tema, y también no veo la liga de este requisito porcentual que es el que analizamos con el 209 que habla de las asociaciones políticas como organización que puede trasmutar a partido político, no veo como interrelacionarlos porque sería un estudio diferente, ¿Para qué ser organización política, necesariamente, antes de ser partido político? Estoy pues con el proyecto como está.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Presidente.

Tengo algunas observaciones con el proyecto. Una primera es si es válido, correcto, que se haga esta invalidez parcial de la fracción I del 214; este precepto en la fracción que estamos ahora analizando dice: “Contar con un número de afiliados no menor al 2% de la lista nominal en cada una de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal”.

Coincido con lo que dice el proyecto y también con los argumentos adicionales que dio el Ministro Cossío para sostener que esta exigencia en todas las delegaciones del Distrito Federal es excesiva, es desproporcionada; sin embargo, creo que lo correcto sería declarar la invalidez de toda la fracción ¿por qué? Porque el legislador no está estableciendo dos requisitos, está estableciendo uno, si nosotros lo que consideramos es exigirlo a las demarcaciones territoriales es inconstitucional el establecer un 2% de la lista nominal de todo el Distrito Federal es estar, nosotros, sustituyendo la voluntad del legislador, el legislador no se ha pronunciado sobre el sistema en general, normalmente lo que hacen las entidades federativas –como ya lo decía don Guillermo Ortiz Mayagoitia- es una combinación entre un porcentaje general y también cierta representación en los diferentes Municipios, aquí serían delegaciones.

Me parece que si nosotros de un plumazo decimos: “es inconstitucional exigirlo de las demarcaciones” y quitamos nada más esa porción normativa, estamos estableciendo un porcentaje en todo el Distrito Federal que no fue la voluntad del legislador, y que puede generar desproporciones, precisamente porque con unas contadas delegaciones se podría alcanzar el porcentaje que se establezca, no, ahora me refiero al 2%; entonces, mi primera observación es que creo que si el exigir un porcentaje en cada

demarcación es inconstitucional deviene en inválida toda la fracción –reitero- porque el legislador no establece dos presupuestos, establece uno y nosotros no podemos cambiar, hasta donde yo entiendo, las reglas del juego electoral, que corresponde establecerlas al legislador.

En segundo lugar, a pesar de que yo siempre he sostenido y defendido la libertad de configuración de los Poderes Legislativos de las entidades federativas, también siempre me he manifestado desde los primeros asuntos que me tocó votar en esta Suprema Corte, porque esta libertad de configuración está sujeta a los principios del 41, del 116, y estimo que desde esta perspectiva el 2% de la representación de la lista nominal aun entendido de manera general suponiendo que aceptáramos quitar sólo la porción normativa de las demarcaciones territoriales es inconstitucional, porque no me parece que sea razonable. Tomando en cuando la diferencia entre lista nominal y entre votación, entre los requisitos para acceder a ser un partido y los requisitos para perder el registro más un breve análisis comparativo de lo que sucede en las entidades federativas, me parece que sí es una carga excesiva que inhibe y complica en exceso la posibilidad de creación de nuevos partidos políticos, y que si bien deben estar sujetos a requisitos rígidos porque utilizan recursos públicos, también es cierto que son entidades de interés social, de interés público que coadyuvan al juego democrático, y que las barreras de entrada no pueden llegar al extremo de hacerla prácticamente inviable o extraordinariamente complicado; de tal manera que estoy de acuerdo en que el requisito de exigir este porcentaje a cada delegación es inconstitucional, pero no me parece que podamos simplemente quitar esto, creo que se tendría que anular toda la fracción; y en caso de que la mayoría considerara que es correcto este proceder y que vamos a analizar el 2% en todo el Distrito Federal, yo votaría en contra por considerar que es excesivo este porcentaje atendiendo a la lista nominal. Ya el Ministro Franco nos dio algunos ejemplos aritméticos muy

convincientes, pero lo cierto es que fue demasiado generoso porque realmente los porcentajes de votación son normalmente muy bajos, 55% en promedio, de tal manera que de aquí exigir el 2% de la lista nominal, me parece que si es inhibir realmente la idea de un juego democrático mayor. Gracias Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Zaldívar. El Ministro Valls, después el Ministro Pardo y luego el Ministro Aguirre.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Gracias señor Presidente. No estoy de acuerdo con la conclusión a que arriba el proyecto, acerca de que el 2% de la lista nominal es constitucional, pues esta disposición no es divisible, no puede ser constitucional en un caso y desproporcionado en el caso de la totalidad del Distrito Federal, la consulta concluye dogmáticamente que no se advierte que este porcentaje sea desproporcionado de tal manera que impida o imposibilite o restrinja la participación del pueblo en la vida democrática e impida la constitución de los partidos políticos.

No obstante –insisto– lo que debemos analizar es la norma tal cual está prevista, y de ser inconstitucional, corresponderá a la Asamblea Legislativa establecer una fórmula que permita acreditar la representatividad y permanencia a nivel local, a nivel local, de una agrupación política local para de ahí poder constituir un partido político, y obtener su registro como tal.

Limitándonos al análisis de la norma impugnada en su texto, estimo que si bien es cierto que la Corte en los precedentes a que alude el proyecto, la Acción 6/2004 y su acumulada 9/2004, la Corte dejó asentado en éstas, que la Constitución dispone que la participación de los partidos políticos en los procesos electorales está sujeta a lo que disponga la ley ordinaria federal o local, correspondiendo al legislador prever en la ley, la forma en que se organizarán los ciudadanos en materia política, esto debe hacerlo bajo criterios de

razonabilidad, es decir, que los requisitos y condiciones que se exijan, no hagan nugatorio el ejercicio del derecho de asociación en materia política, pero a la vez, tampoco impedir la consecución de los fines que persiguen los partidos políticos establecidos en el artículo 41 constitucional, por lo que en cada caso considero, deberemos verificar si la norma impugnada satisface tal razonabilidad o no.

Y siguiendo con ese parámetro en el caso, el artículo 214, fracción I, no satisface desde mi punto de vista este estándar. En efecto, es relevante considerar ante todo que en el Distrito Federal ha operado un cambio muy importante, ya que anteriormente sólo podían intervenir los partidos políticos nacionales en los procesos electorales locales, empero, a partir de la reforma constitucional de dos mil siete, se permite que haya también partidos políticos locales, así en el nuevo Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal, se regula lo relativo a la constitución y formación de estos partidos políticos locales, previendo como requisito previo y esencial que es facultad exclusiva de las agrupaciones políticas locales constituirse en partidos políticos locales, y de ahí los requisitos y condiciones que el propio código fija para ese efecto, entre ellos, la disposición que estamos revisando.

En esa medida, considero que el establecimiento de un porcentaje de 2% de la lista nominal en cada una de las delegaciones o demarcaciones territoriales de esta entidad, sí es inconstitucional porque constituye un requisito excesivo para que los ciudadanos puedan asociarse para conformar un partido político, puesto que la representatividad y permanencia que necesariamente debe demostrar una agrupación política, a fin de que se logren los fines que tienen los partidos políticos, concretamente, contar con determinado número de afiliados, debe ser en la entidad en su conjunto, mas exigirlo en cada delegación, se constituye en un

requisito excesivo, a mi juicio, que hace nugatorio el derecho de los ciudadanos para organizarse y formar un partido político local.

En todo caso, como se hace a nivel federal o en diversas entidades federativas, considero que podría instrumentarse un mecanismo que permita acreditar la representatividad a nivel local a partir de determinado número de afiliados, y que permita a la vez demostrar que se tiene una presencia importante en la mayoría de las delegaciones, así como vocación de permanencia más no exigir el mismo porcentaje en todas y cada una de las delegaciones.

Por lo tanto, mi voto por la declaratoria de invalidez de la fracción I del artículo 214 es en su totalidad; en ese tenor, considero que resultan inconstitucionales las demás previsiones que contiene este artículo 214, pues parten de lo establecido en la fracción I, por lo que la declaratoria de invalidez de dicha fracción I debe hacerse extensiva –así lo considero– a las restantes fracciones del mismo numeral, debiendo en todo caso el legislador local establecer el mecanismo relativo siguiendo los lineamientos de esta Corte, sin que sea necesario –pienso– analizar los restantes argumentos de invalidez de la norma impugnada, ya que la declaratoria de invalidez anteriormente propuesta incidirá necesariamente en el número de afiliados que se exijan para constituir un partido político y que éste obtenga su registro. Muchas gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Valls. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Presidente, muy rápidamente porque coincido con algunos de los planteamientos que se han expresado. Yo también tendría la propuesta de que el tema no se dividiera porque no son dos requisitos desvinculados uno de otro, y si bien en el proyecto se hace primero el análisis del requisito del 2% y se considera constitucional, y posteriormente –haciendo esta división que a mí no

me parece adecuada— se llega a la conclusión de la invalidez de que ese 2%, que ya se dijo que estaba bien, ahora se exija en cada una de las delegaciones políticas del Distrito Federal en el caso que nos ocupa; me parece que esto es lo que genera que se complique un poco más el debate sobre el tema.

Considero que debe hacerse el análisis de manera conjunta, el requisito es el 2% en cada una de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluso el estudio que nos compartió el señor Ministro Franco se hace con base en la lista nominal de todo el Distrito Federal, y en este caso tendría que ser respecto de cada una de las delegaciones políticas.

En esa medida, considero que si no desvinculamos estos temas podemos llegar a la misma conclusión del proyecto —que yo comparto— en cuanto a la invalidez del requisito de que sea en cada una de las delegaciones políticas, pero referido al 2%; es decir, si anulamos el requisito de que sea en cada una de las delegaciones políticas, el efecto de esa invalidez no va a hacer que ahora el 2% sea sobre el total de la lista nominal del Distrito Federal, no sería un efecto —entiendo yo— automático o consecuencia directa de la invalidez declarada; y en esa medida yo consideraría que haciendo el análisis conjunto podríamos llegar a la misma conclusión agregando algunos de los argumentos que ya han sido planteados por los Ministros que me han antecedido en el uso de la palabra; así es que en esa condición estoy con el proyecto y la sugerencia muy atenta es que no se desvincule el elemento del 2% del elemento de que sea en cada una de las delegaciones políticas. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Pardo. Señor Ministro Aguirre Anguiano hay una propuesta sumamente interesante del señor Ministro ponente en función de las discusiones que se han venido dando, en función de la desagregación que se

hace en el estudio en el propio proyecto que está a su consideración.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias, qué amable. Fíjense nada más, cuando hablaba el señor Ministro Zaldívar yo estaba a punto de interrumpirlo con una tarjeta blanca para decir: “Estoy de acuerdo con él, basta”, y es que tiene razón, dividiendo la norma como se propone en el proyecto nos estamos haciendo legisladores y estamos sustituyendo la voluntad del órgano legislativo del Distrito Federal. Está resultando una norma en la que ellos no pensaron; entonces, yo estoy de acuerdo y le agradezco al señor Ministro Zaldívar su observación, de un grado de precisión importante.

El señor Ministro Valls llega a la conclusión de que la norma fracción I del 214, que venimos discutiendo, es inválida, pero él aduce violación al principio lógico de certeza y dice que es dogmático lo que se afirma al respecto y que por el camino de estas afirmaciones llega a la misma conclusión, eso es parte de lo que dice el señor Ministro Valls, yo lo rechazó totalmente, no hay tal dogmatismo.

En el estudio que se presenta, se hace un distingo claro de por qué el 2% global según el estudio que se hace, sería constitucional y el 2% fragmentado en dieciséis como dieciséis entidades en sí mismas consideradas resulta inconstitucional, podrá estar equivocado, pero desde luego no es dogmático ni contradice el principio lógico de certeza; entonces, está afirmación la rechazo; sin embargo, hace una afirmación interesante que pienso que debemos acoger, sí expulsamos del artículo 214 la fracción I, las demás quedan desarboladas, quedan sin esqueleto, por decirlo de alguna forma, quedan invertebradas y por lo tanto, debemos reflexionar seriamente, yo lo aceptaría con mucho gusto agradeciéndole al Ministro Valls esta sugerencia, de declarar con fundamento en el

artículo 41 de la ley reglamentaria, de declarar todas las demás fracciones como inválidas.

Me parece muy interesante lo que se ha dicho. No entendí muy bien –y perdón- las afirmaciones de don Jorge Mario. Yo pienso que el estudio del 2% en cada una de las entidades sí se sostiene y que con esto bastaría para declarar la inconstitucionalidad de la norma, me parecería –perdón por el coloquialismo, “albarda sobre aparejo”– subir el otro 2% con el cual no estamos todos de acuerdo que sea inconstitucional en sí mismo, si basta con uno para sacar adelante –pienso yo- que plausiblemente con la colaboración de todos ustedes esta parte del proyecto, pues con eso nos iríamos adelante. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Aguirre. Señora Ministra Luna Ramos. Una aclaración del señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Muy rápidamente. Seguramente no me expresé bien, pero yo no propongo que se haga el doble análisis sino exclusivamente el 2% vinculado con que sea en cada una de las delegaciones. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias por la precisión.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí. Señora Ministra Luna y luego el señor Ministro Cossío.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Presidente. Yo quisiera rápidamente dar la razón de mi votación en esta parte del proyecto.

El artículo 41 de la Constitución en realidad está determinando que los partidos políticos son entidades que ayudan o coadyuvan precisamente a promover la participación del pueblo en la vida

democrática, sobre todo porque contribuyen a la representación nacional, sin embargo, el 41 no nos establece ninguna determinación en relación con la organización de los partidos políticos, pero lo que sí determina, es que esta organización queda en manos del legislador ordinario; es decir, delega esta facultad al legislador ordinario, por esta razón creo que existen en todas las legislaciones de la República Mexicana las más diferentes integraciones que se dan para efectos de determinar cuáles son los requisitos para formar un partido político.

El propio promovente, en la demanda que formuló en este asunto, nos está estableciendo en la página diez de la demanda un cuadro comparativo de todos los Estados de la República, donde nos está determinando cómo se integran los partidos políticos según la legislación de cada uno de ellos. Y por ejemplo, les leo muy rápidamente:

Aguascalientes. No tiene problema, no aplica, entonces éste no lo tomo en cuenta.

Baja California. Está hablando de un 0.1% y dice que esa representación tiene que estar en cuando menos tres municipios.

Baja California —fíjense— se refiere a un 2.5, no de la lista nominal, sino del padrón electoral. Y dice: Al menos en tres Municipios, pero son cuatro o cinco en el Estado.

Luego, los otros hablan de un 1%, de un 0.5%, Durango habla de un 2% del padrón, no de la lista nominal y de las dos terceras partes de los Municipios, incluso de dos terceras partes de Municipios en asambleas, y además se refiere también al 2% de la votación.

Luego, en otros se está refiriendo al número de afiliados: quinientos afiliados, doscientos afiliados; en otros, veinticinco mil, doscientos cincuenta mil afiliados; en Jalisco el 1%. Lo que les quiero decir es

que es de lo más variado, en el Estado de Morelos, el 2% de los afiliados y dos terceras partes de los Municipios; Nayarit 2% del padrón; en algunos es el padrón, en otros es la lista de afiliados; en unos son las dos terceras partes de los Municipios, en otros es mucho más que eso; en otros es nada más un número de afiliados, el porcentaje es muy variable, algunos sí van del 1.5 para abajo, pero hay otros que van incluso hacia arriba, quizás sean los menos.

Pero a lo que me quiero referir con este cuadro, a lo que está haciendo relación en la demanda, es que lo que está tratando de respetar el artículo 41 constitucional, es la libertad de configuración que se le otorga a los Congresos locales. Bien decía el señor Ministro Ortiz Mayagoitia, depende mucho de la apertura que se quiera tener para más partidos políticos o no.

Ahora, en este caso concreto, los requisitos que se están estableciendo son para partidos político locales, los otros están ya perfectamente establecidos a nivel nacional, exclusivamente para los locales. Y para los locales ellos están estableciendo esos dos requisitos: El porcentaje del 2% de la lista nominal, y además que haya una representación en cada una de las demarcaciones territoriales que son las delegaciones.

Ahora, ¿esto quiere decir que si hay libertad de configuración, es posible que el legislador pueda legislar lo que le venga en gana?, creo que tampoco, y eso de alguna manera es lo que creo que en el ánimo de los señores Ministros ha permeado.

Lo único que a mí me provoca un poquito de inquietud es el criterio de razonabilidad; razonabilidad ¿A criterio de quién? Porque si vemos la lista de todos los Estados, pues lo cierto es que es la razonabilidad a criterio de cada legislador. ¿Cuál creo que tiene que ser el parámetro? El parámetro no es tanto el término razonabilidad, creo que el parámetro es: En la medida en que los requisitos que con libertad de configuración tú, Congreso estatal o del gobierno del

Distrito Federal, tienes en función de lo establecido por el artículo 41, no establezcas requisitos que sean de tal manera que impidan que se cumpla con la posibilidad del establecimiento de los partidos políticos.

Entonces, lo que me preguntaría es: No si esto es o no razonable, porque vuelvo ¿A criterio de quién? Sino lo que me preguntaría es: ¿Esto de alguna manera está trastocando alguno de los principios constitucionales que se establecen en los artículos 41 y 116 de la Constitución, para efectos de que se puedan establecer este tipo de partidos políticos? Si la respuesta es el exigir representación en cada una de las delegaciones, sí trastoca este principio porque hace nugatoria la facultad, yo sí estaría de acuerdo con la declaración de inconstitucionalidad.

Si el criterio es: No es razonable ¿Por qué? Porque a mí me parece que más o menos; yo ahí sí no estaría de acuerdo, porque ahí definitivamente si vemos el mosaico de legislaturas que hay en toda la República, pues ha sido razonable a criterio del legislador, y esa razonabilidad pueda encontrar un valladar en el momento en que deja de cumplir con los requisitos establecidos, la posibilidad de cumplir con los principios de los artículos 116 y 41. Aquí mi pregunta sería —por eso repito— ¿Si esto de alguna manera impide exigir que en cada demarcación territorial haya representación, si esto impide que se puedan formar partidos políticos? Yo estaría por la inconstitucionalidad del artículo, pero si esto, se dice: Porque se está pidiendo mucho a representación en cada uno de ellos y esto no se considera razonable, pues ahí sí no estaría de acuerdo, porque les digo, razonabilidad a criterio de quién, porque hemos visto un mosaico muy variado de lo que se ha pedido de requisitos en todas las legislaturas locales, porcentaje variado, número de afiliación variada, lista nominal o padrón electoral; o sea, ha sido a criterio del legislador.

Entonces, aquí la pregunta sería esta: ¿Se considera que el exigir el 2%, menciono, es un porcentaje que está establecido de manera indistinta en toda la República? y que a mí me parece eso es lo que estimó el legislador, a mí me parece que está dentro de su libertad de configuración.

Ahora, si esto impide, bueno podríamos decir que sería un requisito inadecuado, hasta ahorita no he escuchado realmente que sea un valladar que impida la posibilidad de un partido político.

Ahora, el otro requisito, el que se refiere a la representación en cada una de las demarcaciones territoriales que son las delegaciones. Si esto se considera que es excesivo porque el hecho de establecer este requisito podría impedir la formación de un partido político, entonces sí estaríamos en contra de los principios que se establecen en el artículo 116 y en el artículo 41, y por tanto podríamos pensar en la inconstitucionalidad de este requisito, independientemente de que quieran verlo de manera conjunta o separada, al final de cuentas son requisitos que se están estableciendo para la formación de los partidos políticos.

De esa manera establecería mi voto, no pretendo convencer, simplemente en el caso de que este Pleno estime que la razón debe ser otra, formularía mi voto concurrente. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias señor Presidente.

Yo por eso creo que vale la pena en relación al 2% por demarcación o distrito, es encontrar la razón de esto, insisto, a mí me parece que los elementos demográficos son elementos muy contingentes, puede estar de una forma o de otra, etcétera, eso depende de ciertas circunstancias históricas.

Creo que constitucionalmente, voy a lo que planteaba la señora Ministra, a mí me parece que una cosa es tener una barrera de entrada general que esté articulada en razón de la función que el partido político va a cumplir en la integración de la representación nacional, y otra cosa es desagregar esas posibilidades por distritos electorales; creo que es ahí donde, a mí en lo personal, me parece que está la diferencia, sobre todo en el caso concreto que está pidiendo un requisito absoluto, como bien lo decía el Ministro Ortiz, no se trata de unos u otros, etcétera, sino simple y sencillamente todos.

De forma tal, que si un partido no puede acreditar su presencia, una presencia numérica en un distrito, entonces se le impide la realización de la función constitucional a la cual está llamado, este me parece que es un asunto importante.

Ahora, la otra cuestión, creo que hemos entrado en dos ideas de lo que va a significar analizar esto conjuntamente. Creo que cuando el Ministro Zaldívar decía, y coincido con su punto de vista, separemos las situaciones y veamos que en realidad si nosotros eliminamos esta barrera del 2% por distrito, en realidad nosotros estamos legislando, porque estamos tomando una opción general como si el legislador la hubiera tomado, creo que eso, y si estoy mal, le pido al Ministro Zaldívar que lo mencione aquí ahora, creo que eso no implicaba que tuviéramos que analizar la constitucionalidad del artículo completamente; entendí que el Ministro Zaldívar lo que decía es, si prácticamente todos, yo de las votaciones que he ido apuntando y lo decía el Ministro Pardo hace un momento, estamos básicamente de acuerdo con el problema del 2% por distrito, pues votemos el 2% por distrito, se declara la invalidez del precepto, se genera la invalidez general a la que mencionaba el Ministro Zaldívar, y bueno, ya verá la Asamblea Legislativa qué hace con su artículo, seguramente volverán a legislar y ya verán si quieren 2%, o

la mayoría o alguno, pero eso creo que no es un asunto de nosotros.

Entonces, más que decir ahora, vamos a analizar el artículo en su totalidad, creo señor Presidente, lo decía muy bien el Ministro Pardo, invirtamos el análisis de los conceptos, empecemos con el 2% de dieciséis, si eso tiene una mayoría de ocho, pues queda expulsada la norma del ordenamiento, ni nos metemos con certeza, ni nos metemos con la barrera general de entrada del 2%, y en este sentido se declara la invalidez del precepto y que lo reconstituya la Asamblea Legislativa y el jefe de gobierno del Distrito Federal, en su función legislativa, como mejor le parezca en ese sentido.

Creo que eso nos facilita enormemente el problema, porque si no. la otra es, hacer una votación sobre la barrera general del 2% y posteriormente una votación sobre certeza, y posteriormente sobre la relación entre el 2% y las dieciséis demarcaciones para efectos de llegar a este mismo sentido. Creo que es una decisión muy importante que lleguemos a establecer que no es posible esa fragmentación de la representación en razón de las demarcaciones, que, insisto, funcionan para constituir la representación pero no tienen por qué funcionar para constituir o establecer la condición del registro general. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Básicamente eso era lo que yo quería proponerles. Por lo que entiendo del artículo 214, fracción I, no da para dividirlo en dos temas, aquí la fracción I se refiere específicamente a contar con un número de afiliados no menor al 2% de la lista nominal en cada una de las dieciséis demarcaciones territoriales, ése es el tema a que se refiere la fracción I.

Sin embargo, estamos viendo un tema, como lo propone el proyecto, como del 2% general en el Distrito Federal, yo creo que si pudiéramos ponernos de acuerdo, inclusive sugiero señor Presidente se pudiera votar concretamente que el tratamiento que haga en relación con esto, entonces podríamos ya hacer un pronunciamiento sólo respecto del artículo 214, fracción I, como señalaba el Ministro Zaldívar, expulsarlo de la normatividad y entonces ya se tendría nada más que definir si es por el argumento que da el proyecto en relación con la población y su configuración, si fuera como lo propone el Ministro Cossío en relación con la representación de toda la entidad, o incluso, como alguien ya lo ha propuesto que ambos argumentos pudieran cohererse en el proyecto, pero la verdad es que no veo que estemos dividiendo un precepto que para mí se refiere a una sola condición, o a un solo requisito que es el 2% en cada una de las delegaciones y no el 2% en general de la entidad, si fuera así, entonces podría ya definirse y precisarse como ya lo han hecho varios de los señores Ministros, cuál es el tema y la forma en que se debería de abordar la constitucionalidad de este precepto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Gracias señor Ministro Presidente. Varios comentarios. Tiene razón el señor Ministro Aguilar cuando dice: El tema es el 2% en cada una de las delegaciones.

¿Qué pasó cuando yo significué este proyecto? Que traté de que el tiro fuera corto, de que los tiros largos normalmente tienen un mal resultado en los proyectos; entonces la parte mínima para la declaración de inconstitucionalidad me pareció la que propuse, pero repito, cuando oí hablar al Ministro Zaldívar me convencí de que estaba mal el proyecto, que él tenía la razón; entonces pues creo

que esto es tema superado y acepto la sugerencia de que vamos a hacer el análisis de lo que sí dice la fracción y no nos metemos en camisa de once varas.

Por otro lado, cuando hablaba la señora Ministra Luna me estaba acordando del posterior duque y entonces simplemente Jefe de Gobierno Español, Suárez, después de la muerte de Franco, el advenimiento gracias a muchos patriotas y grandes juristas de una nueva Constitución para España y sus incipientes leyes electorales, poco tiempo después habían registrados en España, no tomen el número como cierto, pero más de sesenta, ellos sólo se autosatirizaban diciendo que cada español era un partido político, y esto significaba la pulverización total de las diferencias entre los partidos.

Pero por otro lado existe un principio, que es el principio de que tengan acceso las minorías con cierta representatividad, y éste es el tema que según el estudio, que se va a modificar y todo lo demás, estaba en el centro, a lo mejor no expresado en la debida forma en el proyecto, de la violación del 2% en cada una de las delegaciones, no me quise quedar sin decirlo, pero de todas maneras le agradezco a la Ministra Luna su mapeo argumentativo, serio y meticuloso como siempre. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Perdón, tengo al Ministro Franco, señor Ministro Ortiz Mayagoitia si es tan amable, Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente, muy brevemente.

De alguna manera creo que todos hemos hablado de que el sistema debe ser razonable constitucionalmente, con ópticas diferentes, sigo pensando que es un sistema que se vuelve irracional en su conjunto; y consecuentemente, estaría de acuerdo en que se votara la invalidez de la fracción completa, pero quiero subrayar algo que

he venido diciendo; no es que quiera hacer prevalecer mi opinión, es que creo que el Tribunal Pleno se tiene que hacer cargo de los conceptos de invalidez y de lo que implica. Si nada más resolviéramos esta parte y no nos pronunciamos sobre la otra, vamos a dejar un espacio sin resolver; si nada más nos pronunciamos que es inválido porque está exigiendo el 2% en cada una de las demarcaciones, estaremos dejando un aspecto fundamental para la Asamblea respecto a si el 2%, es un porcentaje digamos razonable o no, en términos del sistema, insisto, del sistema electoral del Distrito Federal, por qué, porque si no, lo que vamos a generar es que va probablemente a haber el problema para ellos de definir como bien decía el Ministro Zaldívar y es su responsabilidad, qué porcentaje y cómo se establece. Pero creo que aquí hay una impugnación clara en relación al 2% como tal, vinculado evidentemente a la relación que tiene con la exigencia de que ese 2% sea en cada una de las delegaciones. Yo sacaba una cuenta respecto de lo que mencionaba el Ministro Pardo Rebolledo rápidamente y esto nos lleva según el cuadro que obra en el propio proyecto de cada una de las demarcaciones territoriales, a que en alguna demarcación se exigen cerca de veintiocho mil ciudadanos y en otra mil setecientos, en la más pequeña; entonces, esto lo comento también como un referente, no creo que esto sea un elemento definitorio en sí mismo, pero sí me parece que ilustra a la discusión. Me parece que en cuanto a los datos que se dieron, también hay que verlo como sistema, efectivamente, y lo dije, hay Estados que se acercan, ninguno tiene un requerimiento tan duro como el Distrito Federal, hay Estados que se acercan pero con sistemas totalmente diferentes; por ejemplo, se podría argumentar en materia federal, pues si se exige el 2%, y luego el 2% también en las votaciones nominales para conservar el registro; sí, nada más que en ese sistema electoral está especificado que se pierde el registro cuando el partido político deja de tener los requisitos que se requieren para su creación; entonces, aquí está exigiendo el partido

político, mientras que en el Distrito Federal no existe ese requisito, insisto, tendríamos que hacer un análisis mayor, pero fundamentalmente mi preocupación es que creo que lo más conveniente sería que nos pronunciáramos sobre estos temas. Entendí que el Ministro Aguilar de alguna manera así lo planteaba partiendo de una decisión inicial sobre la invalidez de esa fracción, para después entrar a los otros temas. Me sumaría a esta decisión si es mayoritaria y si no, anuncio que estaré de acuerdo con la decisión que tome el Pleno y como lo hemos hecho, formularé un voto concurrente en relación a estos temas. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señor Ministro Franco. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Gracias señor Presidente.

¿Cuál va a ser la causa que determina la oposición de esta norma secundaria a la Constitución?, porque nos decía la señora Ministra Luna Ramos, solamente algo que haga imposible la constitución de un nuevo partido admitiría yo como contrario a la constitución y si bien este es un requisito muy duro de cumplir, no hace imposible el registro de un partido político, más bien veo que hay la posibilidad de que un partido político tenga menos del 2% en todas y cada una de las delegaciones, creo que la razón de contrariedad al artículo 41, es que como lo dijo el Ministro Cossío, con esa exigencia se rompe el principio esencial de la representación, porque no se debe exigir a ningún partido político que tenga representación en todos y cada uno de los distritos electorales, cuando su asiento y su filiación se dan sustancialmente en una región y es suficientemente fuerte para ser un partido político; y, está muy bien en sentido contrario que el legislador reconozca y premie a aquellas organizaciones

políticas que sin tener este mismo alcance de representatividad, lo tengan de manera distribuida, en forma más generalizada.

Los dos sistemas juegan en otras leyes electorales, lo que sucede es que aquí los unieron como un solo requisito, 2% en todas y cada una de las dieciséis delegaciones políticas, cuando bien podría ser —y hablo solamente a guisa de ejemplo— 2% de la votación o del padrón nominal del Distrito Federal, es suficiente para un registro, o 1% en la mayoría de las delegaciones o en las tres cuartas partes, etcétera, pero son dos formas de reconocer la representatividad de una organización política.

Para mí, no es que sea imposible la constitución del partido, sino que el diseño que hizo el legislador local del Distrito Federal, va en contra de la esencia de la representatividad que postula el artículo 41 para la operación y creación de los partidos políticos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Ortiz Mayagoitia. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Señor Presidente, como veo, la discusión sigue siendo en torno a dos supuestos que parecen estar —o así se han planteado— en esta fracción I, el 2% en general para la creación del partido; y, luego si esto debe exigirse por delegación o entidad.

Pienso que la fracción I sólo se refiere a esto, así lo dice expresamente y estoy de acuerdo con el Ministro Franco, en el sentido de que éste es un tema muy importante, que la Asamblea debe definir con precisión y que debe atender a esa razonabilidad de no hacer imposible la creación de estos órganos políticos, pero al mismo tiempo ejerciendo esa facultad de configuración, esa libertad de configuración que tiene, pero en este tema en particular, no veo —con todo respeto— que se tenga que estar o se pueda analizar lo del 2% global para la constitución del partido, sino sólo el 2% de

cada una de las entidades o de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Si ése es el tema —y no niego que el otro sea muy importante— pero si el tema a que se refiere la fracción I del artículo 214 es sólo éste, pronunciémonos sobre eso y luego podremos ver los demás preceptos y los demás artículos impugnados, porque desde luego, es de una manera relevante determinar ese 2% como lo hacen otras entidades, pero el tema que estamos estudiando, se refiere sólo al de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Si lo vemos así, ya podremos entonces argumentar cuál es el hecho de que lo pudiera hacer inconstitucional, el hecho de que no atiende o no respeta o no considera la configuración específica de cada demarcación o como se ha sugerido que es que debería atenderse a la entidad en su totalidad y no a las demarcaciones en particular, pero ése ya sería el motivo concreto.

Con todo respeto, no estoy de acuerdo y seguimos —por lo que he advertido— haciendo el análisis del 2% sobre el global, para la constitución del partido político y no 2% por demarcación territorial; entonces sugeriría que pudiera definirse esto en el Pleno, para poder saber si estamos discutiendo uno o dos temas de esta fracción.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí, señor Ministro Luis María Aguilar, hago el comentario, venimos discutiendo precisamente la estructura del proyecto que es la que desagrega esta fracción en varios temas, y uno de ellos destacado fue el 2%, se ha venido decantando y ya cada uno de los señores Ministros ha estado fijando su posición. Si me permite la señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente, si usted me permite una aclaración nada más.

Tengo entendido que ya el Ministro ponente aceptó que se vea como un requisito y que se vea conjuntamente, entonces creo que eso es importante tenerlo claro. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Señor Presidente. Gracias. A eso iba, a hacer una concreción.

Hemos oído —pienso yo— pero desde luego, salvo siempre su mejor opinión, usted que dirige el debate, hemos oído los argumentos que todos los Ministros hemos querido expresar.

Quisiera hacer la concreción de la propuesta de modificación al proyecto en lo toral, que consiste en lo siguiente: El número de afiliados no menor al 2% de la lista nominal en cada una de las dieciséis demarcaciones territoriales del Distrito Federal es inconstitucional, porque viola la representación mínima y la necesidad de que las minorías se expresen en una sociedad plural. A través de este concepto, el primero más destacado y el segundo secundario, trataría de hacer el engrose, recogiendo la serie de observaciones que me permita este enfoque sacar adelante a manera de engrose, y esto pienso yo señor Presidente, podría votarse salvo siempre lo que usted determine.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hacia allá iremos, no sin antes pedirle la intervención a la señora Ministra Sánchez Cordero, ya frente a esta propuesta concreta que está haciendo el señor Ministro Aguirre Anguiano como conclusión, precisamente lo debatido y expresado aquí en este mañana. Señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Sí señor Ministro Presidente, muchas gracias.

En primer lugar, quiero decir que estoy de acuerdo con lo que acaba de decir el Ministro Zaldívar Lelo de Larrea en relación a que no

podemos constituirnos como un legislador positivo. El hecho de invalidar algunas de las palabras de esta disposición en las demarcaciones políticas, significa que estamos creando una norma totalmente diferente a lo que el legislador del Distrito Federal quiso hacer; es decir, el 2% lo haríamos entonces para todo lo que es el Distrito Federal, y de ahí que comparta la opinión de él en que la Corte solamente puede ser, en su caso, un legislador negativo, pero nunca un legislador positivo y crear un sistema totalmente diferente y diferenciado de lo que el legislador del Distrito Federal quiso y plasmó en su norma.

Esto me parece de una importancia muy relevante, porque precisamente estamos en un Tribunal Constitucional, no en un órgano legislativo para crear una disposición y un sistema totalmente diferente al que el legislador ordinario pretendió establecer en la norma.

Para mí, ya desde el punto de vista, y así lo traía desde antes de que se empezara a construir una nueva decisión, como la que se está construyendo, para mí la declaratoria de invalidez no radicaba en este 2%, porque en mi opinión, este 2% es precisamente de libre configuración del órgano legislativo, ya se dijo por algunos Ministros.

Para mí la invalidez radicaba precisamente en que este 2% estaba realmente hecho a través de un concepto de población de la demarcación de cada una de las demarcaciones, porque ya tenemos varios precedentes, es decir, en las delegaciones, este porcentaje del 2% en cada una de las delegaciones de la lista nominal, porque ya tenemos varios precedentes en donde hemos establecido y varios de ellos, en donde es la división de distritos electorales la que se toma en cuenta o la que debe tomarse en cuenta este factor poblacional, es decir, para que exista o pretenda existir el mismo número de electores en todos los distritos.

De tal manera, que este parámetro —desde mi punto de vista— sí es un requisito razonable y proporcional para verificar que efectivamente esta agrupación política cuente con un grado de representatividad significativo en la entidad para poderse constituir en un partido político.

Entonces, mi inconformidad con esta norma no radica en el 2%, insisto, sino en que no tomó en cuenta la división de distritos electorales como factor poblacional, y no las de las demarcaciones o las de las delegaciones políticas. Gracias señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted señora Ministra. Señoras Ministras, señores Ministros, someteré a votación la propuesta del señor Ministro ponente que modifica la conclusión de este Considerando Séptimo, con una pregunta nada más al señor Ministro ponente: ¿Esto nos llevaría a la invalidez constitucional por extensión de las demás fracciones en su propuesta?

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Sí señor.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: De acuerdo, para que sea completa la votación. El sentido del voto es a favor o en contra de la propuesta que hace ahora el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: A favor de mi ultimérrima propuesta.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: De igual manera.

SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: También estoy por la invalidez, pero por las razones que acabo de dar. Gracias.

SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA: Voto en favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto modificado.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de once votos a favor de la propuesta modificada, consistente en declarar la invalidez del artículo 214, fracción I, y de las demás fracciones que la integran, en vía de consecuencia, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Distrito Federal, con las salvedades de la señora Ministra Sánchez Cordero.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más reservarme la facultad para emitir un voto concurrente en razón de la razonabilidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con las salvedades de los señores Ministros.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo también, porque las razones que da el proyecto, creo que pudieran ampliarse con lo que sugirió el Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Ha hecho el ofrecimiento, tengo entendido, el señor Ministro ponente de recoger precisamente los argumentos, o sea que las salvedades pueden quedar a conocimiento precisamente de él.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Reconozco su derecho a reservarse.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Además me reservo el derecho entonces de a lo mejor no usarlo.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Presidente. Agradezco muchísimo el ofrecimiento del ponente, pero me parece que le va a ser imposible recoger todo, porque hay argumentos que simplemente son encontrados. Entonces, sí anuncio que en su caso haré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO: Eso, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hay decisión en este contenido del Considerando Séptimo del proyecto. Voy a levantar la sesión para citarlos el día de mañana a la pública ordinaria, habida cuenta de que con posterioridad al receso breve que habremos de decretar, tenemos pendiente una sesión privada con asuntos de naturaleza administrativa que es de nuestro conocimiento. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:10 HORAS)